

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77322481697**

MARIA ANGELICA VICUNA ROA
[REDACTED]
[REDACTED]

RESUELVE LO QUE INDICA

RECOLETA, 22/07/2022

RES. EX. N° 77322115139 /

VISTOS: Respecto a su presentación, realizada con fecha 30.06.2022, en la cual solicita devolución del Impuesto de Timbres y Estampillas pagado en el Formulario 24.1 folio N° 80053755 emitido el 21.01.2022, originado por la escritura de compraventa y mutuo hipotecario tasa fija UF 2016, de fecha 21.12.2021 según escritura Repertorio N° 81.500 de la Notaria Pedro Ricardo Reveco Hormazábal.

VISTO, lo dispuesto en el artículo 6°, letra B, N° 5 del Código Tributario de 1974 y Decreto Ley N° 3.475 de 1980, Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas.

CONSIDERANDO: 1. Que, de los antecedentes presentados, se determinó que el Impuesto de Timbres y Estampillas que se canceló por la escritura de compraventa y mutuo hipotecario tasa fija UF 2016, de fecha 21.12.2021 según escritura Repertorio N° 81.500 de la Notaria Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, de fecha 21.01.2022, asciende a la suma de \$487.815.-

2. Que, la contribuyente con fecha 22.12.2021 mediante Formulario 24.1 Folio N° 80053755, pagó en el Banco Santander, el Impuesto de Timbres y Estampillas correspondiente a la compraventa mencionada en el punto anterior.

3. Que, la escritura de compraventa y mutuo hipotecario tasa fija UF 2016 se deja sin efecto por no haberse firmado por todos sus otorgantes dentro del plazo legal para ello.

4. Que, en consideración a lo señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Impuesto de Timbres y Estampilla contenida en el Decreto Ley N° 3.475 en el cual se establece que "no obstante el carácter documentario de los tributos de este decreto ley, el Servicio de Impuestos Internos dispondrá la devolución de un impuesto ingresado en arcas fiscales cuando el acto, contrato o convención que constituye su causa no llega, en definitiva, a otorgarse o celebrarse por no haberse firmado por todos sus otorgantes o haber sido dejado sin efecto por el notario o haberse anulado judicialmente el acto o contrato que originó su pago.

5. El plazo para solicitar dicha devolución será de un año, contado desde la fecha que corresponda al pago del tributo o a la resolución que declaró la nulidad, según el caso.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por la contribuyente, se autoriza la devolución de Impuesto de Timbres y Estampillas, en cuanto a que lo expuesto en su solicitud configura una de las causales de devolución señalada en el Artículo 29 de la Ley de Timbres y Estampillas.

La Tesorería Regional Metropolitana Santiago Poniente, devolverá a la contribuyente individualizada en esta Resolución, la suma de \$487.815 (cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos quince pesos) pagados indebidamente en el Formulario 24.1 folio N° 80053755, por concepto de Impuesto de Timbres y Estampillas, según se ha establecido.

Se adjunta copia contribuyente de Formulario 24.1 Folio N° 80053755, Formulario 24.1 Folio N° 80071973, copia de la escritura Repertorio N° 81.500 de la Notaria Notaria Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, esta última donde se deja sin efecto la misma.

Impútese el gasto a:

TESORO PUBLICO – FISCO – INGRESOS GENERALES DE LA NACION

Devolución de Otros Impuestos - 50 01 01 01 09 202

Monto a devolver: \$487.815.-

Exenta de Trámite de Toma de Razón, en virtud de la Resolución N° 7 de fecha 26 de marzo 2019 y N° 16 del 17 de diciembre de 2020, de la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.07.22
10:28:50 -04'00'

VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

MARIA ANGELICA VICUNA ROA

TESORERÍA REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE – XIX D.R.M.S. NORTE

VUS/LJC/SHE/eop

Firmado digitalmente por
Luisa Jorquera Cabello
Fecha: 2022.07.22
11:52:20 -04'00'

Luisa Jorquera
Cabello

Firmado digitalmente por
ROBERTO IBANEZ ROJAS
Fecha: 2022.07.22
10:10:09 -04'00'

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS